

CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASÍS, C.V., autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Crevillente (Alicante), de potencia instalada 800 kW, denominada "PSFV AMOROS", incluida la infraestructura de evacuación de uso. ATALFE/2023/21/03.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD

COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASÍS, C.V., mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 3 de noviembre de 2023, con n.º de registro GVRTE/2023/4446295, en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "PSFV AMOROS", de potencia nominal 800 kWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 954,18 kWp a ubicar en el término municipal de Crevillente (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación. También se ha solicitado expresamente la obtención de los títulos habilitantes para la afección de vías pecuarias.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de esta se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2023/21/03.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 21 de noviembre de 2023, que cubre el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

Con fecha 20 de noviembre de 2023 en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 800 kW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASÍS, C.V. a ubicar en CREVILLENTE, provincia de Alicante, a los efectos de lo estipulado en el artículo 22 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.



SEGUNDO.- INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 28 de marzo de 2024,
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 21 de marzo de 2024.

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de CREVILLENTE para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de CREVILLENTE, desde el 2 de marzo hasta el 19 de abril de 2024.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Planta Solar Fotovoltaica “AMOROS” de 891 kWp/800 kWn Conectada a la Red de Distribución de Energía Eléctrica.
- Línea Subterránea de Evacuación de Media Tensión desde Centro de Entrega y Medida de Energía Eléctrica hasta Centro de Seccionamiento - Barra de 20 kV.
- Línea Subterránea Colectora de Media Tensión desde Centro de Transformación de Intemperie hasta Centro de Entrega y Medida de Energía Eléctrica.
- Línea Subterránea de Media Tensión desde Centro de Seccionamiento hasta Entronque Aéreo/Subterráneo en Apoyo Existente, Derivación Aérea C2154, de la Línea Aérea “Pozos”, Propiedad de Distribución Eléctrica Crevillent, S.L.U.
- Centro de Transformación Intemperie de Energía Eléctrica.
- Estudio de Integración Paisajística
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020
- Estudio de Impacto Ambiental
- Pliego de Prevención de Riesgos Forestales
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado
- Separatas dirigidas a:
 - o Ayuntamiento de Crevillent
 - o Distribución Eléctrica Crevillent, S.L.U.

TERCERO.- ALEGACIONES

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública ni se han personado acreditando la condición de personas interesadas ninguna persona física ni jurídica.



CUARTO.- CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1.- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 17 de abril de 2024, en el que se indica:

El contenido del informe se resume en los siguientes puntos

Afección a terrenos forestales.

Las instalaciones fotovoltaicas no afectan a terrenos forestales.

Afección a vías pecuarias.

Las instalaciones fotovoltaicas no afectan a vías pecuarias.

Afección a árboles monumentales

*Según la cartografía disponible de la GVA, **no se encuentran afectados árboles monumentales en el ámbito de la planta solar.***

Por otro lado y conforme al DECRETO 154/2018, de 21 de septiembre, del Consell, de desarrollo de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana, con referencia a los olivos cita que los ejemplares de a partir de 3,5 metros de perímetro tienen un valor notable, por lo que antes de la instalación se deberá acreditar que no hay ningún olivo con este perímetro o superior, y en caso de existir, se deberá respetar el ejemplar y su perímetro de 15 metros de diámetro alrededor de cada ejemplar.

Zona de daños por población de conejo.

*Las instalaciones fotovoltaicas se encuentran **en el término municipal de Crevillente**, que se encuentra en la lista de municipios **afectados por la sobrepoblación de conejos**, según la RESOLUCIÓN del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña.*

Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, teniendo especial consideración del artículo 14.

Espacios naturales protegidos o RED NATURA 2000.

Las instalaciones proyectadas no afectan a espacios contemplados por las Directivas Europeas de Hábitat (Directiva 92/43/CEE) y Aves (Directiva 2009/147/CE), conocidos como RED NATURA 2000.

La instalación proyectada no afecta a ningún espacio natural protegido de los recogidos en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.



Afección a especies y hábitats protegidos y/o prioritarios.

*La línea de evacuación se encuentra incluida en el ámbito de la **zona de protección de avifauna por líneas eléctricas** incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución. Por ello se deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.*

*Consultada la cartografía de la GVA (escala 1:50.000) se observa que, en el ámbito del proyecto **no se encuentran hábitats protegidos** del Anexo IV del Decreto 70/2009, de 22 de mayo.*

Consultada también la cartografía interna de la GVA donde se localizan de las poblaciones conocidas de las especies protegidas de flora de la Comunidad Valenciana, no se observa presencia de taxones protegidos, ni de Microreservas de Flora.

*Consultadas las cuadrículas 1x1km del Banco de datos de Biodiversidad de la GVA, en la zona en la que se proyecta la planta fotovoltaica y su línea de evacuación, **no se citan especies prioritarias.***

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 29 de abril de 2024.

2.- Informe conjunto del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial de fecha 3 de junio de 2024, en el que se considera:

“Respecto a las cuestiones de la valoración del riesgo de inundación y resto de criterios territoriales analizados en el presente informe, se determina que no existen afecciones relevantes.”

Y se concluye:

“la instalación de la planta solar fotovoltaica “PSF Amorós” en la parcela objeto de estudio en el municipio de Crevillent, en la provincia de Alicante, no se encuentra afectada por peligrosidad de inundación ni otros criterios territoriales analizados, y se considera compatible, de acuerdo con las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 10 de julio de 2024.

3.- Informe conjunto del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial de fecha 16 de enero de 2025, en el que se concluye:

“Visto lo expuesto en materia de INFRAESTRUCTURA VERDE, se emite informe favorable, de conformidad con lo señalado en el Bloque A del presente informe.

Visto lo expuesto en materia de PAISAJE, se emite también informe favorable, condicionado al cumplimiento de las MIP descritas en el apartado 2.6 del Bloque B del presente informe, a aportar la justificación y resultados del proceso de participación pública, y a que se corrija el Plan de Desmantelamiento en los términos expuestos.

En aplicación del apartado 1.e) del artículo 30 del Decreto-ley 14/2020 del Consell, el órgano territorial competente en materia de energía aprobará, si procede, el plan de desmantelamiento, incorporando a la aprobación las condiciones recogidas en el informe del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 24 de enero de 2025.



4.- Informe del Ayuntamiento de Crevillent de fecha 16 de abril de 2024, en el que se concluye:

“En virtud de lo anterior, y con las observaciones realizadas, no existe inconveniente en cuanto a la materia objeto de este informe para la implantación de las instalaciones proyectadas por la COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASÍS, COOP.V. en el polígono 43, parcela 34 del catastro de Crevillent.

Es cuanto tiene a bien informar, a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de consideraciones jurídicas y/o administrativas que puedan establecerse al respecto.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 29 de abril de 2024.

5.- Informe de Distribución Eléctrica Crevillent, S.L.U., de fecha 2 de abril de 2024, en el que se manifiesta:

“Que DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CREVILLENT, SLU, ha revisado la separata correspondiente y considerando lo indicado, PRESTA SU CONFORMIDAD al contenido de la misma, relativa a la Planta Solar Fotovoltaica “Amorós”, situada en parcela 34 del polígono 43 del término municipal de Crevillent (Alicante), expediente ATALFE/2023/21/03.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 29 de abril de 2024.

QUINTO.- ADAPTACION A CONDICIONADOS

El promotor presenta proyecto refundido en fecha 25 de febrero de 2025, con la transposición de todas las medidas propuestas en los informes del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, Servicio de Planificación Territorial, Servicio de Paisaje y Dirección General de Medio, mostrando su conformidad a dichos informes.

Revisado el proyecto refundido presentado se observa que las modificaciones descritas se deban considerar como no sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no ha sido necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.

SEXTO.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

SÉPTIMO.- ASPECTOS URBANÍSTICOS, TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido el 1 de octubre de 2023 por el Ayuntamiento de Crevillent, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio con el Servicio de Planificación Territorial y del Servicio de Paisaje con el Servicio de Planificación Territorial, de fechas 3 de junio de 2024 y 16 de enero de 2025, respectivamente, todos los servicios dependientes de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.



OCTAVO.- EVACUACIÓN COMPARTIDA Y CONEXIÓN A LA RED

La evacuación exclusiva de la central PSFV AMOROS discurre hasta el centro de seccionamiento compartido con la central PSFV CAMPILLO, cuya titularidad es de mismo promotor. La evacuación compartida, por tanto, se compone del citado centro de seccionamiento hasta el punto de entronque aéreo existente en nudo C2154 de la Línea Aérea “Pozos” de 20 kV que conecta con la línea “Arquet” con afección aguas arriba en la ST Crevillente.

Consta Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante de autorización de explotación definitiva de central eléctrica fotovoltaica, titularidad de COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASÍS, COOP.V, denominada “PSFV CAMPILLO”, ubicada en el término municipal de Crevillente, provincia de Alicante. Expediente ATALFE/2022/54/03.

Consta el expediente GARALT/2022/101/03 de Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía nº 032022V461, constituida por COOP ELECTRICA BENEFICA SAN FRANCISCO DE ASIS, para el inicio de la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de 800 kW de potencia instalada, denominada “FSFV AMOROS”, a ubicar en el término municipal de Crevillent (ALICANTE), constituida por importe de ciento treinta y dos mil euros (32.000 €) depositada en fecha 16 de septiembre de 2022, en aplicación del artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, de fecha 30 de mayo de 2023, relativos a la solicitud de la instalación “PSFV AMOROS”, con una potencia de acceso concedida de 800 kW_n en 20 kV en Crevillent.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

NOVENO.- ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto-ley 14/2020.

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.
El proyecto se financiará con recursos propios de la cooperativa. Consta en el expediente documentación acreditativa del balance de cuentas de la cooperativa.
- El promotor de la instalación es el titular de la parcela donde se va a implantar la instalación, acreditado mediante nota simple del Registro de la Propiedad de Elche 3 de fecha 13 de febrero de 2025.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

DECIMO.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el



procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- Este Servicio Territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

TERCERO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

CUARTO.- Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según establece el del DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, en ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo.



QUINTO.- Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 de DL 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. se pronuncia sobre los aspectos indicados en el artículo 25.1, y específicamente evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. El carácter vinculante de dicho informe únicamente se predica respecto de los aspectos enumerados en el artículo 25.1. Si este informe es negativo, no procederá someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, debiéndose resolver el fin del procedimiento y el archivo de las actuaciones por parte del órgano sustantivo.

El artículo 25 del Decreto-ley 14/2020 establece que durante la fase de consultas se trasladará la documentación oportuna en materia de ordenación del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias para la emisión de informe definido en el artículo 2 j) en el plazo de tres meses.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.



Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En el presente se han acreditado las mismas.

DÉCIMO.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

NOVENO.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

DECIMOPRIMERO.- Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

DECIMOSEGUNDO.- En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, y la disposición transitoria cuarta del DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, las modificaciones establecidas en los dichos decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.



DECIMOTERCERO.- Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

DECIMOCUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

DECIMOQUINTO.- La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMOSEXTO.- Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Crevillent y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 25 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Crevillent de fecha 15 de abril de 2024 valorando favorablemente el proyecto con los condicionamientos establecidos en el mismo (anterior a la entrada en vigor del DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat), si bien no se trata de un informe exigible de conformidad con la nueva normativa en vigor y aplicable a este expediente.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto-Ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

Conforme la redacción vigente del artículo 30, no procede otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,



RESUELVE

PRIMERO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica “PSFV AMOROS”, incluida su infraestructura de evacuación exclusiva.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil “COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASÍS, C.V.”, para la instalación de una central fotovoltaica, y de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

| | |
|---|---|
| DENOMINACIÓN | PSFV AMOROS |
| TITULAR | COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASÍS, C.V. (NIF: F03013257) |
| TECNOLOGÍA | FOTOVOLTAICA |
| TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA) | Crevillent (Alicante). |
| TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA) | Crevillent (Alicante). |
| POTENCIA NOMINAL INVERSORES (kW_n) | 800, 1 inversor de 1.170 kW limitado de fábrica a 800 kW |
| POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (kW_p) | 954,18 |
| POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014] | 800 |
| CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (kW) | 800 |
| NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020] | No |
| RED A LA QUE SE CONECTA: | Distribución |
| PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED | Punto de entronque aéreo existente en nudo C2154 de la Línea Aérea “Pozos” de 20 kV que conecta con la línea “Arquet” con afección aguas arriba en la ST Crevillente. |

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

| | | |
|--|--------------|--------------|
| Municipio: Crevillent | Polígono: 43 | Parcelas: 34 |
| Nº zonas | 1 | |
| Área de la superficie de vallado (m2) | 8.985 | |
| Área de la superficie ocupada por módulos (m2) | 4.195,80 | |

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

| CAMPO GENERADOR | |
|--|------------------------|
| Núm. módulos FV | 1.620 |
| Área unitaria del módulo (m ²) | 2,59 m ² |
| Potencia unitaria máxima (W_p) | 589 |
| Potencia total módulos (kW_p) | 954,18 |
| Tipo de células | Silicio monocristalino |
| Caras activas módulos | Bifacial |



| | |
|-------------------------------|----------------------------|
| Inclinación (º) | -55º a 55º |
| Orientación | Seguidor a 1 eje |
| Anclaje estructura al terreno | Hincado directo al terreno |

| INVERSORES | |
|---------------------------------|-----|
| Núm. inversores | 1 |
| Potencia unitaria nominal (kWn) | 800 |
| Potencia total nominal (kWn) | 800 |

| CONEXIONADO MODULOS - INVERSORES | |
|----------------------------------|-------------------------------|
| | Tipo 1 |
| Núm. Módulos | 1.620 |
| Núm. Inversores | 1 |
| Núm. módulos/string | 30 |
| Núm. strings/inversor | 54 |
| Cableado | 4 mm ² PV H1Z2Z2-K |

| CENTROS DE TRANSFORMACIÓN | |
|---------------------------|-------------------------------------|
| CCTT tipo intermedio | |
| Núm. | 1 |
| Potencia (kVA) ONAN | 810 |
| Tensiones nominales (kV) | 20/0,45 |
| Tipología | Celdas SF ₆ , 1L+1A+SSAA |

| Centro de Protección y Medida | |
|-------------------------------|--|
| Núm. | 1 |
| Tipología | Celdas SF ₆ , 2L+1M+2P+SSAA |

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVA HASTA EL CENTRO DE SECCIONAMIENTO

| LÍNEA 20 kV desde CT hasta CPM | | |
|----------------------------------|---|-------------|
| Municipio: Crevillent (Alicante) | Polígono: 43 | Parcela: 34 |
| Tipo de instalación | Línea eléctrica subterránea | |
| Grupo (según el Decreto 88/2005) | Segundo | |
| Categoría (según el RD 223/2008) | Tercera | |
| Zona Aplicada | A | |
| Sistema | Corriente alterna trifásica | |
| Frecuencia (Hz) | 50 | |
| Nº líneas (cable) evacuación | 1 | |
| Origen | Centro de Transformación | |
| Final | Centro de Protección y Medida | |
| Longitud total (m) | 89 | |
| Tipo de instalación | Línea subterránea | |
| Tensión nominal (kV eficaz) | 20 | |
| Tipo de cable | 3x(1x95mm ²) Al, HEPRZ1 12/20kV | |
| Potencia admisible | 7,551 MW | |
| Tipo de canalización | Zanja entubada hormigonada. | |
| LÍNEA 20 kV desde CPM hasta CS | | |
| Municipio: Crevillent (Alicante) | Polígono: 43 | Parcela: 34 |
| Tipo de instalación | Línea eléctrica subterránea | |



| | |
|---|---|
| Grupo (según el Decreto 88/2005) | Segundo |
| Categoría (según el RD 223/2008) | Tercera |
| Zona Aplicada | A |
| Sistema | Corriente alterna trifásica |
| Frecuencia (Hz) | 50 |
| Nº líneas (cable) evacuación | 1 |
| Origen | Centro de Protección y Medida |
| Final | Centro de Seccionamiento |
| Longitud total (m) | 21 |
| Tipo de instalación | Línea subterránea |
| Tensión nominal (kV eficaz) | 20 |
| Tipo de cable | 3x(1x95mm ²) Al, HEPRZ1 12/20kV |
| Potencia admisible | 7,551 MW |
| Tipo de canalización | Zanja entubada hormigonada. |

Se incluye el condicionado determinado en el informe de territorio y paisaje, conforme a la redacción vigente del artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020:

Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial: Según lo recogido en el informe conjunto de fecha 17 de enero de 2025:

- Se mantendrán los desniveles y bancales existentes en la actualidad, evitando el movimiento de tierras.
- En el espacio de transición del sur de la parcela, en contacto con el camino de acceso, se plantarán cítricos con patrón de plantación similar al de las parcelas colindantes. En cambio, en el espacio de transición de la zona noreste será suficiente con la revegetación del terreno incorporando las especies indicadas en el EIP, creando un espacio para la biodiversidad local.
- Se revegetará el área de los seguidores con la siembra de una pradera floral.
- Se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno a aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga estrictamente necesario.
- El vallado será permeable visualmente, preferiblemente cinegético, y permitirá el paso de la fauna.
- Se promoverá la integración cromática de las edificaciones previstas, adaptándose a la tipología y a los materiales de la zona, con colores similares a los del entorno y evitando en todo caso los colores vivos.
- Se evitará incrementar la contaminación lumínica, focalizando la iluminación sobre el plano del suelo.

Dirección General de Medio Natural y Animal: Según lo recogido en el informe del Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 17 de abril de 2024:

- Los paneles fotovoltaicos se podrán colocar en la superficie ya explanada de la parcela.
- Para la instalación de los paneles fotovoltaicos, se requiere un hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.



- Se propone mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la agrovoltaica.
- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se deberán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.
- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.
- Por estar localizada la planta en una zona de clima bastante árido, se deberá crear y mantener al menos un punto de agua de pequeñas dimensiones. Para su construcción se puede consultar la publicación de la Generalitat Valenciana “Conservación y restauración de puntos de agua para la biodiversidad” disponible online.
- Cualquier tramo aéreo o entronque aéreo/subterráneo de la línea de evacuación, deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación. Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

| | |
|---|---------------------|
| Presupuesto global de ejecución (€) | 477.540,98 € |
| Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€) | 19.655,23 € |

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.



El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares. Y en concreto, está afectado por la concesión la vía pecuaria Assagador de l'Almiserà para la que será necesario la obtención de la correspondiente concesión o autorización de ocupación necesarias según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

En el Anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación, incluyendo los apoyos de la línea eléctrica.

SEGUNDO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto PRIMERO

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto refundido de planta fotovoltaica PSFV AMOROS de fecha 24 de febrero de 2025 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 24 de febrero de 2025.
- Proyecto de centro de transformación para evacuación de la energía generada en planta fotovoltaica de fecha 16 de octubre de 2023 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 16 de octubre de 2023.
- Proyecto de línea colectora entre centro de transformación y centro de entrega y medida de fecha 16 de octubre de 2023 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración



responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 16 de octubre de 2023.

- Proyecto de centro de entrega y medida para evacuación de la energía generada en planta fotovoltaica de fecha 16 de octubre de 2023 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 16 de octubre de 2023.
- Proyecto de línea colectora entre centro entrega y medida y el centro de seccionamiento de fecha 16 de octubre de 2023 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 16 de octubre de 2023.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Paisaje, del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y Servicio de Planificación Territorial son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial de fecha 25 de febrero de 2025, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de



respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a **dieciocho (18) meses**, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

5. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
6. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.



7. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
8. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de un (1) mes solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
9. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
10. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Constan los acuerdos de los terrenos por donde discurren las infraestructuras de evacuación/líneas de interconexión de la instalación.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

11. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el



artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

1. el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
 2. el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado
12. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 19.083,60 € (diecinueve mil ochenta y tres con sesenta euros), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

13. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
14. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.

15. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.



16. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.
17. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de Distribución Eléctrica Crevillent, S.L.U., fuera necesario la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.
18. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
19. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.
20. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 477.540,98 € (cuatrocientos setenta y siete mil quinientos cuarenta con noventa y ocho euros). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.
21. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.



TERCERO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Siguiendo la Instrucción 1/2024/DGEM de fecha 21/06/2024, aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado PRIMERO, cuyo presupuesto asciende a 19.655,23 € (diecinueve mil seiscientos cincuenta y cinco con veintitrés euros) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Paisaje, de fecha 17 de enero de 2025:

Para ejecutar el desmantelamiento de la instalación conectada a red, se debe ejecutar las siguientes obras:

- Desconexión de la instalación de BT y MT.
- Desmantelamiento de los equipos y edificios.
- Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos y estructura soporte.
- Desmantelamiento de la línea de evacuación de energía.
- Desmantelamiento de las instalaciones auxiliares de la planta.
- Restauración vegetal y paisajística.

Los pasos que seguir para la adecuación de los terrenos que han albergado la planta solar serán los siguientes:

- **Subsolado de la capa mineral alterada:** Se trata de una labor de descompactación de suelo con una profundidad de 50 a 100 cm y tiene como objetivo fragmentar esta capa del terreno para reducir su densidad, favorecer el desarrollo radicular, y mejorar la permeabilidad al agua y al aire, así como aumentar la capacidad de retención de agua. En este caso se van a dar uno o dos pases de subsolador o de arado-topo sobre la superficie afectada de la parcela mediante aperos incorporados a un tractor.
- **Extendido de la tierra vegetal:** Consiste en repartir en determinadas zonas más afectadas de la planta solar fotovoltaica PSFV AMOROS una tierra rica en nutrientes y con buena textura y estructura. La capa de tierra vegetal rondará los 30 cm de profundidad, y se repartirá uniformemente sobre las zonas necesarias. Se deposita el material y se alisa para evitar regularidades pero evitando compactar, es decir, sin presionar demasiado.

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de referencia FV_242/2024 de fecha 17 de abril de 2024 de la Dirección General de Medio Natural y Animal, que establece que En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.



CUARTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er> en valenciano).
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los



artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

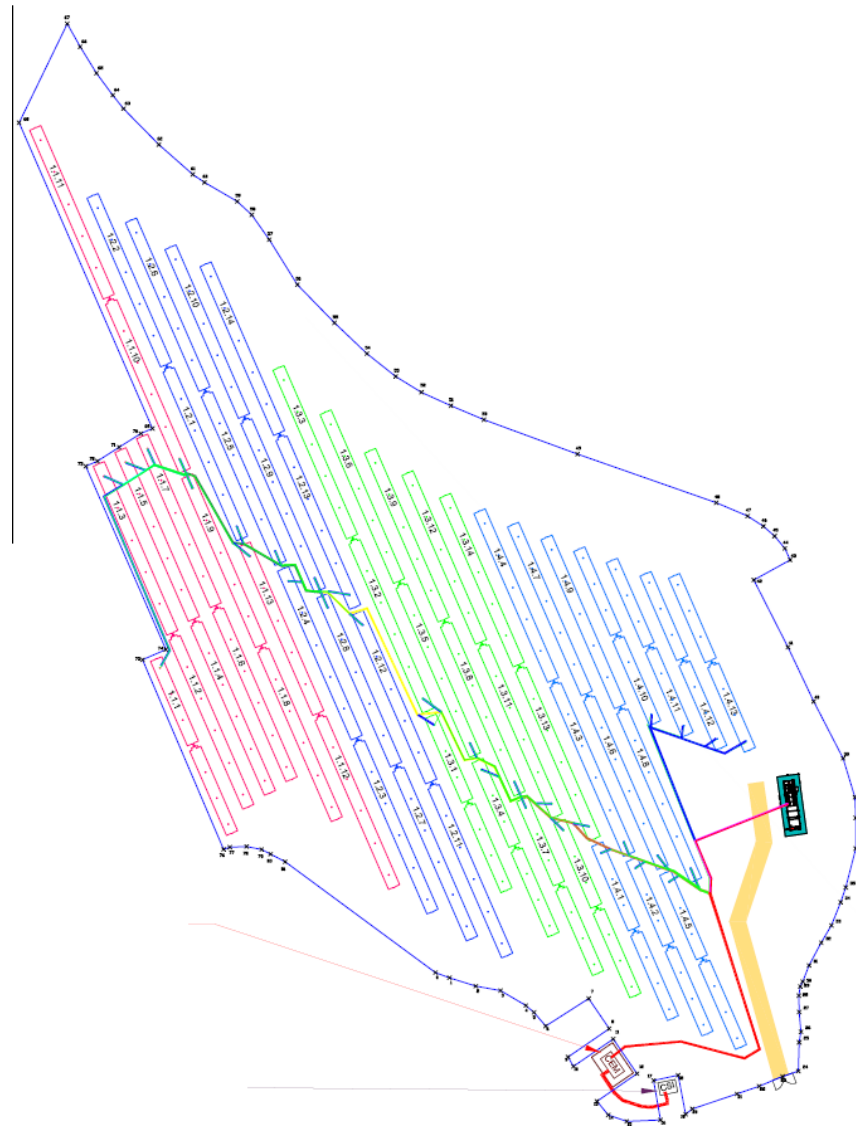
Alicante, a fecha 29 de mayo de 2025.

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ALICANTE

SARA BLANES BAS



Anexo I. Valladolid





| PUNTO | COORDENADAS UTM | | PUNTO | COORDENADAS UTM | | PUNTO | COORDENADAS UTM | |
|-------|-----------------|--------------|-------|-----------------|--------------|-------|-----------------|--------------|
| | X | Y | | X | Y | | X | Y |
| 0 | 689233,5515 | 4232407,7590 | 28 | 689301,9166 | 4232403,4324 | 55 | 689214,5594 | 4232530,0759 |
| 1 | 689236,1847 | 4232406,7797 | 29 | 689302,1812 | 4232405,1522 | 56 | 689207,5743 | 4232537,2726 |
| 2 | 689241,1449 | 4232405,1990 | 30 | 689302,6442 | 4232406,0782 | 57 | 689202,2827 | 4232545,7392 |
| 3 | 689245,8014 | 4232404,3716 | 31 | 689303,8194 | 4232409,1055 | 58 | 689199,0018 | 4232550,3959 |
| 4 | 689250,5449 | 4232401,5499 | 32 | 689306,1213 | 4232413,3917 | 59 | 689196,2502 | 4232552,9359 |
| 5 | 689252,0694 | 4232400,2689 | 33 | 689308,0263 | 4232416,6461 | 60 | 689190,1118 | 4232556,5343 |
| 6 | 689254,2792 | 4232397,6862 | 34 | 689309,7725 | 4232421,0118 | 61 | 689187,8893 | 4232558,0159 |
| 7 | 689262,3705 | 4232402,8775 | 35 | 689310,7250 | 4232423,7899 | 62 | 689181,5252 | 4232563,6357 |
| 8 | 689266,2305 | 4232397,2111 | 36 | 689312,6300 | 4232431,0924 | 63 | 689174,8577 | 4232570,4090 |
| 9 | 689258,5030 | 4232391,8659 | 37 | 689312,6300 | 4232436,8868 | 64 | 689172,8468 | 4232572,9490 |
| 10 | 689259,5005 | 4232390,0972 | 38 | 689312,4713 | 4232440,7762 | 65 | 689169,7777 | 4232577,0765 |
| 11 | 689266,9890 | 4232395,2574 | 39 | 689310,2488 | 4232448,0787 | 66 | 689166,7085 | 4232582,0507 |
| 12 | 689271,4715 | 4232388,7522 | 40 | 689304,6925 | 4232458,7943 | 67 | 689164,2737 | 4232586,3986 |
| 13 | 689263,9334 | 4232383,5350 | 41 | 689299,8506 | 4232469,0337 | 68 | 689155,2112 | 4232567,7599 |
| 14 | 689266,0656 | 4232380,9636 | 42 | 689293,4503 | 4232481,6650 | 69 | 689180,3154 | 4232510,1878 |
| 15 | 689269,5206 | 4232379,7527 | 43 | 689300,2634 | 4232485,4353 | 70 | 689178,1255 | 4232509,2329 |
| 16 | 689275,8810 | 4232380,0216 | 44 | 689299,2712 | 4232487,6181 | 71 | 689174,0333 | 4232506,6639 |
| 17 | 689274,5949 | 4232387,4314 | 45 | 689297,3529 | 4232489,9332 | 72 | 689169,9611 | 4232504,0489 |
| 18 | 689279,1933 | 4232388,4273 | 46 | 689295,2363 | 4232491,7853 | 73 | 689167,7712 | 4232503,0940 |
| 19 | 689280,6094 | 4232381,0946 | 47 | 689292,2597 | 4232493,7035 | 74 | 689182,8264 | 4232468,5674 |
| 20 | 689281,8840 | 4232382,0988 | 48 | 689286,3727 | 4232496,2171 | 75 | 689178,4467 | 4232466,6576 |
| 21 | 689290,2749 | 4232384,9115 | 49 | 689260,2715 | 4232505,3664 | 76 | 689193,6972 | 4232430,9650 |
| 22 | 689294,4421 | 4232386,3667 | 50 | 689242,6767 | 4232511,8487 | 77 | 689194,8516 | 4232431,3727 |
| 23 | 689298,3827 | 4232388,0195 | 51 | 689236,4590 | 4232514,4945 | 78 | 689198,0127 | 4232431,4845 |
| 24 | 689301,8163 | 4232389,2320 | 52 | 689230,9027 | 4232517,0081 | 79 | 689200,8390 | 4232430,9272 |
| 25 | 689301,9827 | 4232394,6350 | 53 | 689226,0740 | 4232519,9846 | 80 | 689202,5427 | 4232430,0714 |
| 26 | 689302,3134 | 4232396,6193 | 54 | 689220,6501 | 4232524,2841 | 81 | 689205,2676 | 4232428,6293 |
| 27 | 689301,9827 | 4232400,3235 | | | | | | |



Anexo II. Infraestructura de evacuación

